



Soledad, 10 de junio de 2021

PROCESO	Impugnación de paternidad
DEMANDANTE	ULISES JOSE CAMPOS BLANQUICET
DEMANDADO	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO
RADICADO	08758 31 84 001 2021 000238 00

Informe secretarial: señora Juez; A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el libelo genitor, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos para estos fines en el artículo 82 del C.G.P., dando lugar a su admisión.

Como quiera, que la parte demandante indica bajo juramento que desconoce quién puede ser el padre biológico de la menor ULIANYS CAMPOS PEREZ, pero como la ley le otorga al fallador la potestad de iniciar de oficio la investigación de la paternidad en la misma actuación, por cuanto se busca primordialmente establecer la verdadera filiación que es un derecho fundamental de todo ser humano se ordenará requerir a la señora MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO a fin de que informe el nombre del presunto padre de su menor hija. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la ley 1060 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda Impugnación de paternidad, promovida mediante apoderado judicial por el señor ULISES JOSE CAMPOS BLANQUICET, contra MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, de la menor ULIANYS CAMPOS PEREZ Y el señor ULISES JOSE CAMPOS BLANQUICET, para establecer la filiación del menor accionante, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla. Una vez se encuentra la etapa de notificación y contestación de la presente demanda. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.



Quinto: Requerir a la demandada, la señora MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO a fin de que informe el nombre del presunto padre de la menor ULIANYS CAMPOS PEREZ.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 082 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ